

nes que del Derecho se dieron en la doctrina jurídica anterior para concluir la obra de Molina.

El libro también aporta en Anexos, una relación de los temas estudiados, un esquema de concordancias, cuadros sobre las ediciones del «De iustitia et iure», publicaciones hechas de la obra hasta 1.600, presentación cronológica de autores de la escuela española y una tabla cronológica de las obras escritas en los siglos XVI y parte del XVII sobre la justicia y el derecho.

Una bibliografía completísima da colofón a este brillante estudio histórico-dogmático.

José BONET CORREA

**UNIVERSIDAD DE NAVARRA. DEPARTAMENTO DE DERECHO FORAL:**  
**«El Derecho navarro tras el "Amejoramiento del Fuero"». Pamplona, 1985. Ediciones Universidad de Navarra, S. A. Un volumen de XIV + 188 páginas.**

La Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, laboriosa y de gran iniciativa ante los nuevos desarrollos del ordenamiento jurídico español y navarro, concretamente aborda la relación entre la Constitución de 1978 y el Amejoramiento de 1982, en la persona del ilustre Director de su Departamento de Derecho foral, el profesor Sancho Rebullida, quien organiza y encarga, a bien conocidos especialistas, aquellos temas de mayor importancia, los cuales son recogidos ahora en este interesante volumen, tal como se desarrollaron en las lecciones que fueron impartidas.

Las seis lecciones fueron redactadas por los siguientes profesores: Rubio Torrano, sobre «El Fuero nuevo: pasado, presente y futuro»; Sancho Rebullida, acerca de «Navarra en la Constitución»; Rubio Torrano, «El Amejoramiento del Fuero» y «Competencia del Parlamento foral en materia civil»; Sancho Rebullida, «Las fuentes del Derecho navarro»; y Arregui Gil, «El Tribunal Superior de Justicia en Navarra».

El volumen se concluye con una completísima indicación bibliográfica.

José BONET CORREA

**VIANA TOME, Antonio: «Los Acuerdos con las confesiones religiosas y el principio de igualdad». Pamplona, 1985. Ediciones Universidad de Navarra, S. A. Un volumen de 234 páginas.**

A partir de la Constitución Española de 1978 y con el desarrollo de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 24 de julio de 1980, además del Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, el Derecho eclesiástico español sobre confesiones religiosas presenta una serie de cuestiones interpretativas especialmente por lo que atañe al principio constitucional del régimen convencional de la